



Municipalidad Provincial de Huancabamba

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0178 - 2018 - MPH.

Huancabamba, 25 de junio del 2018

VISTO:

El expediente con registro N° 5528-MPH/TD, de fecha 15 de setiembre del 2017, presentado por los **Servidores Municipales Miguel Angel Guerrero Guerrero** identificado con DNI. N° 40047484, **Jorge Alfredo Rangel Rivera** identificado con DNI. N° 02883914, **David Isaac Pasiguan Surita** identificado con DNI. N° 03240586, y **Susy Perla Gurmendy Melendres** identificada con DNI. N° 40666982, a través del cual solicitan reconocimiento como contratados a plazo indeterminado e igualdad de trato y de todo beneficio e incentivo que se otorga a los nombrados y reincorporados Judicialmente de la Ley N° 24041.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional.

Que, mediante documento de visto los servidores municipales Miguel Angel Guerrero Guerrero, Jorge Alfredo Rangel Rivera, David Isaac Pasiguan Surita y Susy Perla Gurmendy Melendres, solicitan se les dé el mismo trato que tienen y vienen percibiendo los servidores nombrados y los reincorporados judicialmente por la Ley N° 24041 y todos los beneficios por escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias día del trabajador municipal, gratificaciones por Navidad, vacaciones, bonificaciones extraordinarias e incentivos laborales debidamente pactados por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancabamba.

Que, con Informe Legal N° 313-2017-G-GAJ-MPH-A-EMVCH de fecha 09 de octubre del 2017 el Gerente de Asesoría Jurídica Edwin Marcelo Vásquez Chávez de su informe legal señala que existe base legal que sustenta el otorgamiento de los beneficios obtenidos por pactos colectivos, por lo que concluye: En cuanto a los derechos colectivos de Sindicalización, negociación colectiva y huelga les corresponden los servidores civiles contratados, reincorporados judicialmente y nombrado bajo los regimenes laborales del Decreto Legislativo N° 276,728 y 1057; Que siendo ello así en el extremo de los derechos colectivos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, es necesario precisar que si los señores Miguel Ángel Guerrero Guerrero; Jorge Alfredo Rangel Rivera, David Isaac Pasiguan Surita y Susy Perla Gurmendy Melendres, tienen la condición de reincorporados Judicialmente y/o Contratados conforme las normas expuestas, es de la Opinión que SI LES CORRESPONDE el pago de beneficios y otros de los derechos colectivos de Sindicación, Negociación Colectiva y Huelga.

Que, Mediante Informe N° 276-2017-MPH-ORRH de fecha 16 de octubre del 2017 el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos Juan Manuel Torres Elera emite el Informe Técnico concluye: Que de conformidad con el Informe Técnico N° 276-2017-SERVIR/GPGSC les corresponde el pago de beneficios de pactos y negociación colectiva a los trabajadores Miguel Ángel Guerrero Guerrero; Jorge Alfredo Rangel Rivera, David Isaac Pasiguan Surita y Susy Perla Gurmendy Melendres tal como lo establece el informe legal N° 313-2017-G-GAJ-MPH-A-EMVCH en las conclusiones y recomendaciones, el resto de beneficios como son escolaridad, Fiestas Patrias, Navidad serán presupuestadas para el año 2018 y adjunta la liquidación a pagar por trabajador.

Que, con Oficio N° 124-2017-MPH-GM de fecha 24 de octubre del 2017 el Gerente Municipal Tomás Fiestas Eche solicita a la Autoridad Nacional del Tribunal de Servicio Civil emita un pronunciamiento remitiendo el expediente y actuados sobre beneficios pactados por negociación colectiva a servidores reincorporados por mandato Judicial.

Que, con Oficio N° 129-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 27 de diciembre del 2017 la Gerente de Política de gestión de Servicio Civil Autoridad Nacional del Servicio Civil Cinthia Sú Lay remite el Informe Técnico N° 1465-2017-SERVIR/GPGSC en la que concluye que:

- La reincorporación Ordenada Judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el Juez, salvo que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese.
- Los derechos colectivos de sindicalización, negociación colectiva y huelga les corresponde a los servidores civiles contratados, nombrados o reincorporados judicialmente (por medida cautelar o sentencia), bajo los regimenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 y de la ley del servicio civil.